

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Asunto: TARJETA DE ACCESO A LAVABOS PÚBLICOS

ANTECEDENTES

I) Les Corts Valencianes, por resolución 29 de marzo de 2017, instaron al Consell, para impulsar un programa de tarjetas de acceso a lavabos públicos para los pacientes con enfermedad de Crohn, colitis ulcerosa, pacientes ostomizados por cualquier circunstancia, pacientes colectomizados parcialmente o totalmente, pacientes intervenidos por cáncer de colon, personas que padecen enfermedades con la sensibilidad de gluten no celiaca (SGNC) y síndrome de intestino irritable (SS) y otros pacientes que los servicios médicos especializados decidan que necesitan la tarjeta.

II) Por tratarse de una problemática específica, se ha estudiado previamente, si se puede abordar únicamente desde el punto de vista médico o social, con la expedición de tarjetas específicas para la mejora de la calidad de vida.

En las ciudades de la Comunitat Valenciana existen muy pocos baños/aseos de uso público; y a través de la Ley General de Consumidores no se puede obligar a los establecimientos comerciales a que permitan el uso de sus servicios de baño (de uso público) a personas que no sean consumidores del establecimiento; pero sí cabe crear una red de equipamientos públicos y establecimientos que libremente se quieran adherir.

III) En la resolución de Les Corts Valencianes -que se refiere, en todo momento, a pacientes y personas con enfermedades Crohn y asimiladas- se plantea un tipo de tarjeta de acceso, cuya necesidad de emisión estaría en mano de los servicios médicos especializados.

Su necesidad o prescripción debe estar única y exclusivamente en manos de los médicos (servicios médicos especializados), existiendo el precedente de la Generalitat de Catalunya, que se expende en los Hospitales Públicos (con el sello del Consell Consultiu de Pacients de Catalunya).





IV) En Cataluña -que es la única comunidad autónoma que se ha implantado el sistema-, las tarjetas no son nominales, pero están numeradas para seguir un control de entrega (el nombre del paciente sólo lo conoce el personal sanitario que hace la entrega), y la Asociación ACCU Catalunya sólo conoce la numeración de las tarjetas que se han entregado a cada hospital y el número de tarjetas que se han entregado desde allí.

JUSTIFICACIÓN

1. NECESIDAD DE RESPUESTA Y CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LES CORTS

Ante el retraso y la falta de respuesta para cumplir la resolución de Les Corts, se trata de establecer una Disposición Adicional en el proyecto de Orden de modificación de la orden que regula las tarjetas para personas con discapacidad, con el fin de dar respuesta a esta problemática mediante una tarjeta social (cuyo modelo debería ser aprobado conjuntamente por las Consellerias competentes en materia de sanidad y de servicios sociales).

Asimismo, a través de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, desarrollar un programa informativo y de adhesión, para impulsar las medidas contenidas en la resolución de Les Corts y poder ofrecer este servicio, de forma gratuita, asumiendo los titulares de establecimientos públicos o privados los costes de mantenimiento y limpieza.

2. Promover una campaña informativa y de adhesión

La campaña de ámbito autonómico debe ir dirigida a asociaciones de pacientes, a los ayuntamientos, diputaciones y otras entidades, instituciones y a las asociaciones de establecimientos de hostelería, hoteleros y comerciales.

Con carácter previo, se podría debería establecer, para seguidamente señalar, un censo de edificios y equipamientos públicos, tanto de titularidad de la Generalitat, como de las propias Entidades Locales, para contabilizar y ubicar Lavabos Públicos, que están a libre disposición de todas las personas, con carácter gratuito (Hospitales públicos, centros de salud de atención primaria, centros sociales y centros especializados de atención a mayores, edificios de oficinas municipales y juntas de distrito, bibliotecas públicas, espacios culturales, polideportivos, centros cívicos y de convivencia) y, a partir de esta red de Lavabos públicos conveniada entre las entidades públicas, iniciar una segunda fase de adhesión de entidades y establecimientos privados (principalmente, bares y cafeterías).

3. No es necesario elaborar un protocolo para el acceso, ágil y efectivo, de los pacientes a los beneficios de tipo de tarjeta de acceso a lavabos públicos, bastando un informe previo facultativo para su expedición y facilitación.

4. Resulta interesante prever el diseño y desarrollo de una aplicación informática app para dispositivos móviles, en la que se pueda cargar la localización de los establecimientos adheridos a la iniciativa, facilitando a las personas afectadas por EII, SGNC, SII su localización.



5. En cuanto a la señalización de edificios, se puede tomar como referencia, la iniciativa desarrollada por el Ayuntamiento de Zaragoza, que aprobó la creación de una red de servicios públicos por la que se podrán utilizar los aseos de centros y equipamientos municipales y diversos establecimientos que permitirán el acceso a sus aseos de forma libre y gratuita para el público en general, gracias a un convenio suscrito por el Ayuntamiento y la Asociación de Cafés y Bares. Los edificios aparecen con un distintivo pegado en la puerta de acceso a las instalaciones adheridas.



CONCLUSIÓN

1. Las personas con enfermedad de Crohn, colitis ulcerosa, intervenidos por cáncer de colon, personas que padecen enfermedades con la sensibilidad de gluten no celiaca (SGNC) y síndrome de intestino irritable (SS) no reúnen las características de personas con discapacidad, salvo que tengan una enfermedad discapacitante.
2. La problemática específica que tienen las personas (acceder rápidamente a lavabo públicos) se debe abordar con una medida de acción positiva, como puede ser la creación de una Tarjeta social y la oportuna difusión de recursos públicos y de colaboración público-privada (bares, cafeterías y comercios adheridos), con la oportuna señalización de Aseos Públicos Gratuitos y el diseño de una aplicación informática (app) capaz de informar a las personas de la localización de estos aseos.
3. Por tanto, es oportuno para el cumplimiento de la resolución de Les Corts, incorporar una Disposición Adicional en el proyecto de Orden (actualmente en tramitación) para su regulación y difusión.

El director general de Diversidad Funcional

